



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 03/2023

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información solicitada a través de la solicitud de acceso registrada bajo el número de expediente **317/0481/2023**, del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

V I S T O -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes: -----

1.- El día 18 dieciocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de acceso, mediante la cual se solicitó la siguiente información:

“Solicito se me proporcione copias de los oficios DEP-CAJDEP-0276/2023, DEP-CAJDEP-0277/2023, DEP-CAJDEP-0278/2023, DEP-CAJDEP-0279/2023 y DEP-CAJDEP-0280/2023”

2.- Posteriormente, la Unidad de Transparencia procedió al trámite y gestión de la solicitud de acceso, por lo que a través del oficio UT-1373/2023, se turnó la misma al Departamento de Educación Primaria, dependiente de la Dirección de Educación Básica, por ser el área administrativa responsable de la información, conforme al numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. -----

3.- Con motivo de lo anterior, el día 25 veinticinco de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio DEP-CAJDEP-660/2023, signado por el MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLÍS LEIJA, Jefe del Departamento de Educación Primaria, mediante el cual informó que el documento consistente en el oficio DEP-CAJDEP-0276/2023, pertenece a un expediente concerniente a un procedimiento administrativo que a la fecha no ha concluido y que se encuentra substanciándose a través del Departamento de Prevención y Atención al Educando, por lo cual solicitó que por conducto de la Unidad de Transparencia se realizaran las gestiones correspondientes ante el Comité de Transparencia a efecto de que se confirmara la clasificación con carácter de reservada, de la información solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 129 fracción X de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

4- En referencia a la solicitud formulada por el Departamento de Educación Primaria y con el objeto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Transparencia el análisis de la reserva manifestada por dicha área, la Unidad de Transparencia mediante el oficio UT-1501/2023, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, emitiera pronunciamiento respecto del procedimiento administrativo señalado por el Departamento en cuestión; y en atención a ello el Departamento de Prevención y Atención al Educando, dependiente de la aludida Unidad, por medio del oficio UAJ-DPAE-0866/2023, comunicó que la información requerida forma parte del expediente DPAE-064/2022-2023, mismo que emana de la queja presentada y substanciada ante dicha unidad administrativa, el cual se encuentra en proceso administrativo de dictaminación, resultando que el documento objeto de la solicitud corresponde a medidas adoptadas dentro del aludido procedimiento, hasta en tanto concluya la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos. -----

TERCERO. -De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual determina que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información; en este acto, y una vez analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de la materia; Disposición Séptima fracción I, Vigésimo Novena y Trigésima de los Lineamientos ya invocados; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-----



-----ACUERDO DE RESERVA-----

Es procedente la reserva del documento consistente en el oficio identificado bajo el número DEP-CAJDEP-0276/2023, así como la totalidad de las actuaciones generadas por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, dentro del expediente DPAE-064/2022-2023, que se encuentra a cargo del Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, mismo que emana de la queja presentada y substanciada ante dicha unidad administrativa; toda vez que dicho procedimiento se encuentra substanciándose a cargo del Departamento en cuestión, quien acorde a las facultades establecidas en el artículo 22 fracciones XI, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es el encargado de emitir la determinación correspondiente, resultando que la documentación solicitada se encuentra relacionada de manera directa con dicho proceso; de ahí que en el caso que se analiza se actualice el supuesto previsto en el artículo 129 fracción X de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que podrá clasificarse aquella información que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; en ese tenor, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que a continuación se señala:

1. **Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento de Educación Primaria, con domicilio en Bulevar Manuel Gómez Azcarate número 150, Colonia Himno Nacional 2ª Sección y Archivo del Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicado en Fuente de Neptuno número 161, Colonia Balcones del Valle, en esta Ciudad Capital.
2. **Fundamentación y motivación del acuerdo:** De conformidad con las facultades contenidas en los artículos 3, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, inciso I, fracción a) y 31 fracción X 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como con base en las funciones enlistadas los artículos 12 y 22 del Reglamento Interior; el Departamento de Educación Primaria y el Departamento de Prevención y Atención al Educando, se encuentran atendiendo el procedimiento interno número DPAE-064/2022-2023, en el cual a la fecha no ha sido emitida la determinación por parte del área administrativa competente, hecho que encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; toda vez que las áreas administrativas responsables de la información, no han sido notificadas respecto a la determinación emitida por la instancia referida con relación a la queja a la que se ha hecho referencia.
3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** El oficio identificado número DEP-CAJDEP-0276/2023, así como la totalidad de las actuaciones generadas por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, dentro del expediente DPAE-064/2022-2023, que se encuentra desahogando por el Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
4. **Plazo de reserva:** Por un periodo de 05 años, según lo dispuesto en el artículo 115 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que podrá ser menor en el supuesto de que se tenga conocimiento de que el área competente haya adoptado la decisión definitiva dentro del procedimiento administrativo.
5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLÍS LEIJA, Jefe del Departamento de Educación Primaria y LIC. ASHLEY ERODY CONTRERAS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 03/2023.
7. **La aplicación de la prueba del daño:** El Comité de Transparencia determina improcedente la entrega de la información solicitada, consistente en el oficio identificado número DEP-CAJDEP-0276/2023, así como la totalidad de las actuaciones generadas por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, dentro del expediente DPAE-064/2022-2023, que se encuentra desahogando el Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior se asevera, puesto que si bien dentro del esquema del sistema constitucional, el derecho de acceso a la información por principio implica que todo acto de autoridad o todo acto de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser



conocido por todos; no obstante, tal prerrogativa no es absoluta, pues se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la normativa que rige la materia.

En ese tenor, el artículo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado enlista los supuestos sobre los que cabe la reserva de la información, resultando así que de manera específica, la fracción X del mencionado precepto, el cual determina que podrá clasificarse con tal carácter aquella información cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, teniendo así, que el expediente DPAAE-064/2022-2023, el cual se encuentra substanciado por el Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, deriva de una queja presentada ante dicha instancia, quien acorde a las facultades que le concede el Reglamento Interior, como el Manual de Organización de dicha Unidad, es la encargada de ejercitar las acciones pertinentes para el desahogo de los asuntos que conoce, y que en su momento debe emitir la dictaminación correspondiente, equiparándose a las etapas que se siguen en forma de juicio, teniendo así que se actualizan los supuestos 1 y 2 de la disposición Trigésima de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues por una parte la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, preparando su resolución definitiva, para lo cual deben cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento a fin de procurar el equilibrio entre las partes y la igualdad de condiciones durante la secuela procesal, con el fin de obtener una resolución ajustada a la ley.

Por tanto, analizadas las circunstancias del caso que nos ocupa, los documentos solicitados versan sobre actuaciones realizadas dentro de un procedimiento que a la fecha se encuentra en trámite, por lo que su publicidad podría menoscabar la decisión del área competente para formular un pronunciamiento o resolución dentro del trámite del expediente en cuestión.

Así las cosas, la presente prueba de daño se apega a los requisitos establecidos en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 y 118 de la Ley Estatal de la Materia, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de la materia, se procede a justificar lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Se considera que la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que el expediente DPAAE-064/2022-2023, al versar sobre supuestas violaciones a derechos humanos y posibles infracciones al marco jurídico que rige a la Secretaría, contienen información sensible de las partes que de difundirse podría afectar la integridad de los involucrados en las investigaciones que se deriven para la emisión de la determinación definitiva que conforme a derecho corresponde, y que al inhibir la participación de terceros coadyuvará en el esclarecimiento de los hechos, pues con ello se evitaría cualquier injerencia o alteración en el curso de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento.

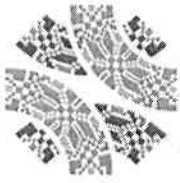
II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio radica en que, la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de los involucrados es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que procedan en el caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio. Es así que, la presente reserva, tiene su sustento, en el hecho de que, para que la autoridad responsable se encuentre en aptitud de emitir una determinación, debe garantizarse que cada una de las etapas del procedimiento no sean entorpecidas para que con ello no existan vicios dentro de la dictaminación que debe emitirse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa al expediente DPAAE-064/2022-2023, cuyo trámite se encuentra desahogándose ante el Departamento de Prevención y Atención al Educando, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es





proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia. Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a las actuaciones y/o diligencias realizadas por el sujeto obligado con motivo del expediente de DP AE-064/2022-2023, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, pues la finalidad es que se obtenga un equilibrio en la toma de decisión del área competente.

Finalmente se precisa que se opta por la reserva de la información, toda vez que la reserva es temporal y garantizará que las actuaciones y diligencias que se generen dentro del procedimiento garanticen un adecuado proceso, para la exteriorización de la decisión del área competente, es decir, que con la reserva se pretende garantizar una sana deliberación de la instancia competente, insistiéndose que una vez que dejen de subsistir dichas causas procederá la publicidad de la información, salvaguardando la información que en su caso encuadre en el supuesto de confidencial.

En tal sentido, atentos al derecho de acceso a la información, pero sabedores de la obligación de garantizar el debido tratamiento de aquella que encuadre en los supuestos de reserva o confidencialidad, resulta procedente la reserva del oficio identificado bajo el número DEP-CAJDEP-0276/2023, así como la totalidad de las actuaciones generadas por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, dentro del expediente DP AE-064/2022-2023, que se encuentra desahogando el Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

8. Fecha del acuerdo de clasificación: 31 treinta y uno de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 52 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba por unanimidad la expedición del Acuerdo de Reserva número 03/2023, en la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria, firmando al margen y al calce el presente instrumento.

Dado a los 31 treinta y uno días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia


LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia


LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de reserva 03/2023, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 31 treinta y uno días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.